

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**I.** Se tiene por recibido memorándum marcado bajo referencia UJ/095-2017, remitido por parte de la Jefa de la Unidad Jurídica, recibido en fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual se remite informe de los establecimientos que a la fecha no cuentan con regente debidamente autorizado por esta Autoridad Reguladora.

**II.** Se tiene por recibido el escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, En la precitada comunicación, en síntesis, expresa que: *"[...] Yo, José René Prado Ávila, químico farmacéutico inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión químico farmacéutica, bajo el Numero 1889, con Domicilio en San Salvador, profesional autorizado por la DNM para tener segunda regencia del establecimiento denominado Farmacia San Pedro. Inscrito ante la DNM bajo el número 2373 ubicada en 2ª Av. Sur EP el centro 2, San Pedro Nonualco, departamento de la Paz, atentamente notifico a usted: Que el día 17 de Octubre 2017 se recibo notificación de parte de la secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección Nacional de Medicamentos con número de referencia: SEIPS/118-DVA-2017 en la cual se notificaba que el establecimiento no cuenta con regente Activo por lo antes expuesto manifiesto: Que existe una cronología de la documentación presentada al departamento Jurídico de la DNM, así como las observaciones encontradas y también subsanadas de acuerdo al trámite que lleva dicha unidad de TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO No. 0005720174. Que el día 03 de octubre del 2017 se presentó el poder administrativo especial otorgado a la Sra. Evelyn del Carmen Amaya de Rodríguez para que pudiera actuar en nombre y representación del señor Oscar Armando Rodríguez Quinteros, ya que problemas familiares no se había presentado, el poder especial otorgado a la Sra. Evelyn del Carmen Amaya de Rodríguez para que pudiera actuar en nombre y representación de la Sra. Claudia María Rodríguez de Guzmán ya se había presentado, además se presentó el nuevo contrato de regencia a favor de Lic. José Rene Prado Ávila con las modificaciones respectivas. El día 18 de octubre 2017 un día después que se recibo la notificación por parte de la **SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS** me presente a la unidad jurídica para solicitar el status de la documentación presentada y se me dijo que la documentación ya había pasado a secretaria y en la cual tenía había un resultado favorable de traspaso y nombramiento de regente y que posteriormente se nos notificaría vía correo o telefónica para que pasemos a retirar la notificación favorable [...]"*.

III. Por recibido memorándum marcado bajo referencia UIF/184-2017, de fecha seis de noviembre del presente año, procedente de la *Unidad Jurídica*, de esta sede administrativa, *por medio del cual expresa que: “[...] como resultado de la búsqueda en el expediente del establecimiento Farmacia San Pedro, con número de inscripción E10F2373, se verifico que el licenciado José Rene Prado Ávila fue inscrito como regente del referido establecimiento en sesión 18.2017, punto de acta 42.18.03 del día doce de octubre del presente año [...]”*.

Visto lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

A. Que de conformidad al artículo 56 de la LM toda farmacia tiene la obligación de contar con un profesional Químico Farmacéutico responsable, denominado regente, quien en todo momento, debe asegurarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, relativas a la dispensación y comercialización de medicamentos, además de la de verificar estudios de factibilidad de mercado para productos nuevos, garantizar que no se vendan productos vencidos, verificar directamente la compra de los medicamentos y que ésta se efectúe con el laboratorio fabricante o con la droguería autorizados y todo lo que implique un mejor uso racional y control de medicamentos.

B. Que el artículo 13 de la Ley de Medicamentos –en adelante LM- es el profesional químico farmacéutico debidamente autorizado e inscrito para ejercer su profesión, responsable de la dirección técnica de un establecimiento farmacéutico.

C. Que el artículo 50 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, establece la obligación de todo establecimiento farmacéutico de contar con un Regente.

D. Que en atención a la comunicación relacionada en el romano III de la presente resolución, el establecimiento denominado *Farmacia San Pedro* ha cumplido con el requerimiento de inscripción de regente, realizado en auto de las once horas con treinta y un minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, en ese sentido, es procedente dictar el archivo de presente expediente.

E. Que en el presente caso, esta autoridad no ejercitara acción administrativa sancionadora, pero ello no es óbice para que la Dirección Nacional de Medicamentos, como Autoridad Reguladora en materia sanitaria, ejercite otro tipo de potestades a efecto de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos que regula el artículo 1 de la Ley de Medicamentos, en ese orden de ideas, se advierte al *establecimiento Farmacia San Pedro*, que en lo sucesivo deberá realizar acciones necesarias a fin de darle el debido cumplimiento a la Ley de Medicamentos y al reglamento General de la Ley de Medicamentos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en el artículos; 1, 2, 6, 11, 13, 56 de la Ley de Medicamentos y 50 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos.

**RESUELVE:**

**a)** Archívese el presente expediente administrativo.

**b)** Notifíquese.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RLMORALES\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*